PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2021-00180-00
DEMANDANTE: HAROLD JOFRE BOLAÑOS BRAVO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 14 de diciembre del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso para la fijación de agencias en derecho. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 973
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Popayán, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y siendo evidente en todas sus partes, se ordenará liquidar las agencias en derecho en la cantidad de un (1) salario mínimo legal vigente para el año 2022, obedeciendo lo resuelto en providencia de fecha 03 de marzo del año 2022, proferida en Primera Instancia.

Por lo antes mencionado se ordenará INCLUIR la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/C ($1.000.000.oo), como agencias en derecho de Primera Instancia, dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

INCLUIR la suma de INCLUIR la suma de UN MILLÓN DE PESOS M/C ($ 1.000.000.oo), como agencias en derecho dentro de la liquidación de costas, a cargo de la parte demandada PORVENIR y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2021-00180-00
DEMANDANTE: HAROLD JOFRE BOLAÑOS BRAVO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 14 de diciembre del año 2.022.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACION DE COSTAS EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y CON CARGO A LA PARTE DEMANDADA, PORVENIR.

1. **PRIMERA INSTANCIA**:

   A CARGO DE PORVENIR

COSTAS:
AGENCIAS EN DERECHO: $ 1.000.000.oo

2. **SEGUNDA INSTANCIA**:

SIN CONDENA EN COSTAS: -0-

3. **TOTAL**: $ 1.000.000.oo

SON: UN MILLON DE PESOS M/C.

La Secretaria.

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2021-00180-00
DEMANDANTE: HAROLD JOFRE BOLAÑOS BRAVO.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 14 de diciembre del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que obra en folio que antecede la liquidación de costas efectuada por Secretaría, por valor de $1.000.000.oo a favor del demandante y con cargo de la parte demandada, PORVENIR. Sírvase proveer.

La secretaria

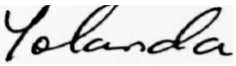

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 961
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente se observa que la liquidación realizada por Secretaría se ajusta a las preceptivas legales pertinentes, (art. 366 del CGP.), por tanto, el Despacho procederá a aprobar la misma y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE.

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuadas por Secretaría.

SEGUNDO: **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo y realizadas las anotaciones de rigor.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

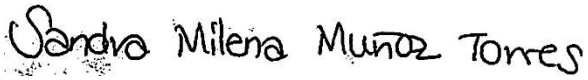

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado No. 197 se notifica el auto anterior.

Popayán, 15-12-2022

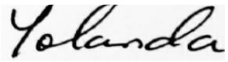

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 2.021-00302-00.
EJECUTANTE: MARLA JUDITH CABALLERO DE LA HOZ.
EJECUTADO: PORVENIR Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 14 de diciembre del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante no se pronunció sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada, encontrándose vencido el término para tal fin; asimismo, me permito informar que mediante memorial que antecede el apoderado solicita la entrega de un depósito judicial consignado a ordenes de este proceso. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 971
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede y siendo que se ha dado el trámite pertinente a las excepciones presentadas por la parte ejecutada, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 443 del CGP., (art. 145 del CPTSS.), y en de parágrafo del artículo 42 del CPTSS., por tanto, se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo AUDIENCIA PÚBLICA, en la cual se resolverán las excepciones formuladas dentro del presente asunto.

Con referencia a la solicitud presentada por la parte demandante sobre la entrega del depósito judicial referente a las costas judiciales a cargo de COLPENSIONES, se tiene que efectivamente a órdenes de este proceso la mencionada parte ejecutada consignó el valor de la condena en costas ordenada en el proceso declarativo que dio lugar a la presente ejecución, en tanto que, consultada la página web del Banco Agrario de Colombia, en el módulo de Depósitos judiciales, se encontró el depósito judicial número 469180000637728 por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($ 908.526.oo). Esta suma de dinero fue consignada a órdenes del proceso ordinario que dio origen a la presente ejecución y corresponde al valor de las costas que le fueron impuestas a COLPENSIONES, y por las cuales se libró orden de pago mediante auto interlocutorio Nro. 149 de 24 de febrero de 2022 y consignadas a nombre de la ejecutante, según desprende de la información contenida en el reporte de depósitos.

En consecuencia, frente a este punto, se considera que resulta procedente ordenar la entrega del depósito judicial antes mencionado a la demandante, señora MARLA JUDITH CABALLERO DE LA HOZ, no sin antes indicar que este concepto deberá ser excluido al momento de liquidar el crédito, pues con este valor se cumple la obligación de pago en cuanto COLPENSIONES, sin embargo, continua el trámite frente a la obligación de hacer, tal y como se ordenó en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.**

DISPONE:

PRIMERO: Para llevar a cabo **AUDIENCIA PÚBLICA**, en este asunto señalar el día miércoles dieciséis (16) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023) a las nueve de la mañana (9 :00 a.m.), en dicha audiencia se decidirá lo pertinente a las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

SEGUNDO: **ORDENAR** la entrega al apoderado de la señora demandante, siempre y cuando ostente la facultad de recibir, del depósito judicial número 469180000637728 por valor de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE ($908.526.oo).

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

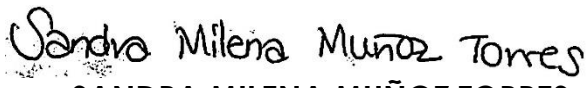

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 197 se notifica el auto anterior.
Popayán, 15-12-2022

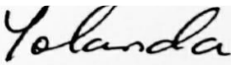

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 2.022-00062-00.
EJECUTANTE: JOSE ANIBAL ORDOÑEZ GUENGUE.
EJECUTADO: COLPENSIONES.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 14 de diciembre del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante no se pronunció sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada, COLPENSIONES, encontrándose vencido el término para tal fin. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

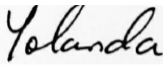

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 972
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, la cual resulta evidente y siguiendo lo dispuesto en el artículo 443 del CGP., (art. 145 del CPTSS.), y lo dispuesto en el parágrafo del artículo 42 del CPTSS., se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo AUDIENCIA PÚBLICA, en la cual se resolverán las excepciones formuladas dentro del presente asunto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.**

DISPONE:

Para llevar a cabo **AUDIENCIA PÚBLICA**, en este asunto señalar el día jueves diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintitrés (2.023) a las nueve de la mañana (9 :00 a.m.), en dicha audiencia se decidirá lo pertinente a las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

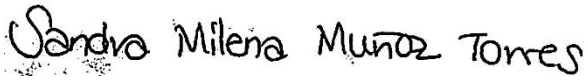

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 197 se notifica el auto anterior.
Popayán, 15-12-2022

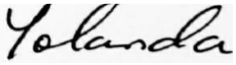

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 2.022-00246-00
EJECUTANTE: MARIA DEL SOCORRO BOTELLO GORDILLO.
EJECUTADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 14 de diciembre del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora juez, el presente expediente, informando que mediante memorial que antecede, la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, propone excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

La secretaria,

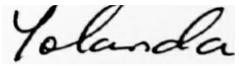

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN NÚMERO: 969
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente a fin de verificar sí se cumple con los términos establecidos legalmente para proponer excepciones, se observa que éstas fueron presentadas en término legal, teniendo en cuenta que la notificación del mandamiento de pago se realizó por anotación en estados.

La fecha de notificación del mandamiento de pago se realizó mediante anotación en el Estado No. 172 de fecha dos (02) de noviembre del año dos mil veintidós (2022), se tiene entonces que el término para que la parte demandada se pronunciara empieza a correr desde el día tres (03) y termina el día dieciocho (18) del mismo mes y año, el escrito de excepciones fue presentado el día diez (10) de noviembre de este año, por tanto está dentro del término legal.

Por lo anterior y teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 443 del CGP., se procederá a correr trasladado de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

> "***Artículo 443. Trámite de las excepciones***. *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*
>
> *1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer…*"

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

DISPONE:

CORRER traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, de las excepciones propuestas por el apoderado de la parte demandada en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 443 del C.G.P.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

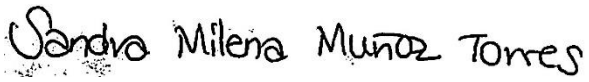

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 197 se notifica el auto anterior.

Popayán, 15-12-2022

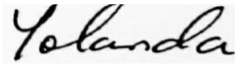

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 190013105001-2022-00276
DEMANDANTE: LILIANA CIFUENTES GUTIERREZ
DEMANDADO: UGPP
PROVIDENCIA: AUTO ADMITE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO No. 965
Popayán, Cauca, Catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Ha pasado el expediente a despacho para su estudio, siendo procedente la admisión de la demanda, pues se cumple con lo reglado en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS, por lo tanto, se le dará el trámite de un proceso de primera instancia.

Por lo anterior**, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DEL POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por la señora **LILIANA CIFUENTES GUTIERREZ** contra la **UGPP.**

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda al demandado.

ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico la parte demandada (parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por los artículos 6° y 8° de la ley 2213 de junio de 2022, y artículo 41 del CPTSS, a la parte demandada UGPP.

Notificar al Agente del Ministerio Público y al señor Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la existencia del presente proceso.

CUARTO: SOLICÍTESE a la parte demandada que con fundamento en el numeral 2 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS aporte toda la documentación que tenga en su poder relacionados en la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada GLADYS ELENA RAMOS SANCHEZ, portador de la cédula de ciudadanía número 25.274.396, y Tarjeta Profesional número 119.371 del Consejo superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y facultades a que hace referencia el memorial poder obrante en el escrito de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

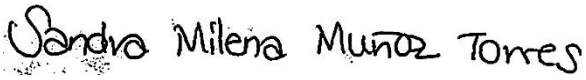

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA

En Estado No. **197** se notifica el auto anterior.

Popayán, **15 de diciembre de 2022**

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO